

## RESOLUCIÓN N° 000120

( 13 DE MAYO DE 2022 )

### “Por medio de la cual se hace un nombramiento en Provisionalidad”

LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA BAJO EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 261 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 790 de 1995, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y los Acuerdos de Junta Directiva No. 132 y 133 de 2008, y 261 de 2022 y, demás normas que lo regulan, modifican y/o adicionen, y,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva No 109 del 12 de noviembre de 2.004, modificado por el Acuerdo 132 de 2008 se estableció la Estructura de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA y se determinó las funciones de sus dependencias.

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 110 de 2.004, se estableció la Planta de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que mediante la Resolución No. 000420 del 10 de noviembre de 2016, se actualizó el Manual específico de funciones y requisitos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No 261 del 06 de abril de 2022, se autorizó una comisión al Exterior al Director Ejecutivo de la de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena para atender una invitación y se encargó de las funciones de Director Ejecutivo a la Doctora Marcela Guevara Ospina del 07 al 15 de mayo de 2022.

Que el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, refiere: “**Vacancia temporal.** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...) 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular (...).

Que el servidor público JOSE ALCIBIADES LEIVA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.129.565.856, es titular del cargo: Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 adscrito a la Seccional Barranquilla – en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, nombrado mediante



Resolución No. 000267 del 17 de septiembre de 2018 y posesionado con Acta No 231 del 1 de octubre de 2018.

Que mediante Resolución 000115 de 06 de mayo de 2022, se encargó al servidor público JOSE ALCIBIADES LEIVA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.129.565.856 en el cargo de Secretaria Ejecutiva, código 4210, grado 15, adscrito a la Secretaría General, generándose la vacancia temporal del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 adscrito a la Seccional Barranquilla – en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA del cual es titular.

Que, por lo anterior, y con el fin de dar continuidad a los procesos y funciones asignadas, se hace necesario proveer la vacancia temporal de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 adscrito a la Seccional Barranquilla – en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del precitado Decreto 648 de 2017, establece: ***"Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."***

***Las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera (...).*** (negrilla fuera del texto original).

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en consecuencia, a través de la Circular 03 de 2014, la CNSC estableció:

*"(...) que, a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.*

*En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema.*

*Es de advertir que si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en la reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes. (...).*



Que CORMAGDALENA, en virtud del principio de transparencia estableció y divulgó mediante circular No. 008 del 2 de julio del 2014, el procedimiento para la provisión de empleos bajo la figura del encargo dentro de la entidad.

Que mediante concepto **26651 de 2014** emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, radicado No. **20146000026651**, con referencia “*REF.: VARIOS. - ¿Es viable que durante la aplicación de la Ley 996 de 2005 (Garantías Electorales) se vinculen empleados públicos en la modalidad de provisionales, para cubrir vacancias temporales?*”, dicha entidad realizó varias precisiones jurídicas y conceptuales, de las cuales se extraen las siguientes:

*“(...) De conformidad con el citado concepto del Consejo de Estado, la Ley de Garantías prohíbe modificar la nómina de las entidades públicas dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones, es decir no podrán desvincular o nombrar a empleado público alguno.*

*Ahora bien, es claro que con el propósito de no afectar el normal desarrollo de las entidades estatales y frente a la prohibición que consagra la Ley de Garantías, en el sentido de no afectar las nóminas de las entidades públicas en época preelectoral; es viable aplicar la figura del encargo para proveer las vacancias temporales de los empleos (...).*

*(...) Sobre la materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil como máximo organismo en la carrera administrativa en Colombia se pronunció en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 y señaló:*

*(...) En criterio de lo mencionado, la figura del encargo hace parte de la carrera administrativa propiamente dicha; por lo tanto, será procedente su aplicación en las vacancias temporales o definitivas que se presenten incluso durante la vigencia de la Ley de Garantías (...).*

*(...) Sobre la materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil como máximo organismo en la carrera administrativa en Colombia se pronunció en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 y señaló “(...) ALCANCE: Derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 96 del Decreto 1227 de 2005. El encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los servidores de carrera.*

*De la anterior premisa se deriva que (...):*

**e) Solo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad (...).”**

*(...) En criterio de lo mencionado, la figura del encargo hace parte de la carrera administrativa propiamente dicha; por lo tanto, será procedente su aplicación en las vacancias temporales o definitivas que se presenten incluso durante la vigencia de la Ley de Garantías.*



Ahora bien, el texto del parágrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005, excepciona la regla general de modificación de la nómina de las entidades del orden territorial en dos circunstancias, por un lado cuando se presente muerte del servidor público, licencia o renuncia debidamente aceptada, en tales circunstancias se presenta la vacancia de un empleo, y podrá dar lugar a proveerse con nombramiento provisional, siempre que se motive el acto de nombramiento.

*En segundo lugar, cuando los empleos sean provistos a través de la aplicación de las normas de carrera administrativa, llámese concurso público de méritos o para el caso analizado con el encargo; figura que hace parte de la carrera administrativa propiamente dicha y que no constituye una modificación de la nómina de la entidad, en el sentido de que no produce una nueva vinculación a la planta de personal (...).*

**(...) En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, en caso de ocurrencia de alguna de estas situaciones, será viable nombrar provisionalmente a un empleado, siempre que la entidad certifique que en su planta de personal no existe un empleado con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos y condiciones que el manual de funciones de la entidad exija para ser encargado en dicho empleo".** (negrilla fuera del texto original).

Al unísono, mediante concepto **203541 de 2019, radicado No.: 20196000203541**, el Departamento Administrativo de la función pública conceptúo en el siguiente sentido: “*(...) De conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-1153 de 2005, se entiende que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos. En ese sentido no está prohibida la provisión de cargos, en casos tales como los de vacancia por renuncia, licencia o muerte, siempre y cuando dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública, como tampoco cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos.*

*Señala la Corte que si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña (...)*

**(...) Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y acogiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado, esta Dirección Jurídica considera que le corresponderá a la Administración analizar en cada caso en concreto si se cumplen las condiciones que posibiliten la provisión del cargo, esto es, que sea indispensable por necesidades del servicio, para garantizar el cabal funcionamiento de la Administración Pública y para evitar que se afecte el buen servicio de no efectuarse la provisión, dentro del término de la prohibición consagrada en la Ley de Garantías Electorales.** (negrilla fuera del texto original).

**Es decir, la administración deberá justificar la imprescindible necesidad de proveer el empleo que queda vacante como consecuencia de la renuncia de su titular, dentro del**



**término de la prohibición consagrada en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en caso de que las funciones del mismo no puedan encargarse o asignarse a otro empleado de la entidad (...)".** (negrilla fuera del texto original).

Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en concordancia con lo establecido en la circular externa No. 0003 de 2014 emitida por la CNSC e interna No. 008 de 2014 a través de la cual se fija el procedimiento para la provisión de empleos bajo la figura del encargo dentro de la entidad, se publicó en la página web de la entidad el estudio de verificación de requisitos de los servidores de carrera administrativa con derecho preferencial de encargo para proveer el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, adscrito a la seccional Barranquilla.

Que según consta en el mencionado estudio de verificación de requisitos *"Revisadas las historias laborales de los servidores públicos NO EXISTEN SERVIDORES PUBLICOS con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos de estudio y experiencia para ser encargado; por lo tanto, el Director Ejecutivo podrá realizar nombramiento en provisionalidad"*

Que en virtud de las consideraciones precedentes, una vez agotado y en firme el trámite de derecho preferencial, y teniendo en cuenta que, en estricto orden descendente de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, ningún servidor con derechos de carrera reunió los requisitos para la provisión en encargo del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, adscrito a la seccional Barranquilla, atendiendo las disposiciones normativas y conceptuales precitadas y la imprescindible necesidad del servicio se acudirá a su nombramiento en provisionalidad.

Que la imprescindible necesidad del servicio para el nombramiento en provisionalidad del cargo precitado se fundamenta en que siendo cargo único de su denominación y código en la entidad asignado a la Seccional Barranquilla, dentro de su responsabilidad se encuentra la función de recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar la correspondencia de la seccional y direccionarla a través del sistema de correspondencia OPHELIA asignado por la entidad para tal fin, así como el seguimiento a los mismos, actividades que deben ser desarrolladas de manera permanente y en la debida oportunidad.

Que en concordancia con lo antes expuesto, una vez realizado por la Jefe de Talento Humano de Cormagdalena el estudio de verificación de requisitos establecidos en el Manual de Funciones de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena – Cormagdalena, según Resolución No 000420 de 2016, el señor GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.321.123, cumple con los requisitos para ser nombrado en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 adscrito a la Seccional Barranquilla – en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.





Que, en mérito de los expuesto, la Secretaria General encargada de las funciones de Director Ejecutivo

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en Provisionalidad al señor GUSTAVO AMOROCHO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No 91.321.123, en el empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 adscrito a la Seccional Barranquilla – en la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los, 13 días del mes de mayo de 2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARCELA GUEVARA OSPINA**  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR  
EJECUTIVO BAJO EL ACUERDO No. 261 del 06 de abril de 2022.

Elaboró: Leydy Gómez Peña Contratista Secretaria General  
Revisó y Aprobó Marcela Guevara Ospina Secretaria General



SC-CER617794



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

**ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PROVEER EN ENCARGO  
EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 4044, GRADO 14,  
ADSCRITO A LA SECCIONAL BARRANQUILLA.**

**FECHA DE FIJACIÓN:** 09 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  
**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 13 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m.  
**CARGO A PROVEER:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-14  
**DEPENDENCIA:** SECCIONAL BARRANQUILLA  
**UBICACIÓN DEL CARGO** SECCIONAL BARRANQUILLA

**PERFIL DEL CARGO A PROVEER**

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
Nivel:	Central
Denominación de Empleo:	Asistencial
Código:	4044
Grado:	14
No. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique
Cargo del Jefe Inmediato:	N.A
<b>ÁREA FUNCIONAL: APOYO</b>	
<b>II. PRÓPOSITO PRINCIPAL</b>	
Realizar actividades de apoyo complementarias a las funciones de la Seccional.	
<b>III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO</b>	

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de la Dependencia de acuerdo a las indicaciones dadas.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Elaborar documentos en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo, presentaciones en software relacionado y manejar aplicativos de Internet.
4. Realizar labores propias de apoyo logístico que demande la Seccional.
5. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran, con oportunidad y confiabilidad.
6. Proyectar informes que requieran la dependencia y que le sean encomendados bajo las indicaciones recibidas.
7. Prestar la colaboración requerida para las actividades técnicas de navegación, desarrollo sostenible y gestión comercial que se realicen en la jurisdicción de la Corporación.
8. Colaborar en la realización de pruebas, toma de muestras y lecturas llevando el registro y efectuando un control de las actividades de campo.
9. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales de CORMAGDALENA.

<b>IV COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
<b>COMUNES</b>	<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>
Orientación a Resultados	Manejo de la Información
Orientación al usuario y al Ciudadano	Adaptación al Cambio
Transparencia	Disciplina
Compromiso con la Organización	Relaciones Interpersonales
	Colaboración

<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
1. Conocimientos básicos en sistemas.	
2. Técnicas de oficina	
3. Conocimientos Básicos en Sistemas de Gestión Calidad.	
<b>VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACION ACADEMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>

ESTUDIOS:	Aprobación de cinco (5) años de Educación Básica Secundaria	EXPERIENCIA: Seis (6) meses de experiencia laboral.
-----------	---	---

A continuación, se presenta el estudio de los servidores de carrera administrativa con derecho preferencial de encargo para proveer el empleo de Auxiliar Administrativo 4044 grado 14; adscrito a la Seccional Barranquilla.

**NOTA:**

Revisadas las historias laborales de los servidores públicos NO EXISTEN SERVIDORES PUBLICOS con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos de estudio y experiencia para ser encargado; por lo tanto, el Director Ejecutivo podrá realizar nombramiento en provisionalidad.

Fecha: MAYO 6 DE 2022



**MELVA INES ROJAS ARCELLA**  
Profesional Especializado  
Talento Humano – Cormagdalena.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN – ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO EL CARGO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 4044 GRADO 14 EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**

**FIJACIÓN.**

El día 6 de mayo de 2022, en la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de conformidad con lo dispuesto en la circular No 008 de 2014, se realizó la publicación de los estudios de verificación de requisitos para proveer mediante encargo el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 adscrito a la Seccional Barranquilla – en la página web de la entidad.

**DESFIJACIÓN:**

El día 13 de mayo de 2022, en la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de conformidad con lo dispuesto en la circular 008 del 2014, se realizó la desfijación de los estudios de verificación de requisitos para proveer mediante encargo el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14 adscrito a la Seccional Barranquilla – en la página web de la entidad

La comunicación estuvo publicada durante cinco (5) días hábiles en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Contra el presente no procede ningún recurso.

Quien fija la publicación.

MARCELA GUEVARA OSPINA.  
Secretaria General – Cormagdalena

Quien desfija la publicación.

MARCELA GUEVARA OSPINA.  
Secretaria General – Cormagdalena

**ANALISIS DE LA HOJA DE VIDA PARA PROVEER EN PROVISIONALIDAD EL CARGO DE AUXILIAR  
ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 4044, GRADO 14 ADSCRITO A LA SECCIONAL BARRANQUILLA.**

EVALUADOR                            MARCELA GUEVARA OSPINA  
EVALUADO                            GUSTAVO AMOROCHE ACEVEDO  
CARGO ACTUAL:                    CONDUCTOR MECANICO  
FECHA:                            10 DE MAYO DE 2022

**PERFIL DEL CARGO A PROVEER**

<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
Nivel:	Central
Denominación de Empleo:	Asistencial
Código:	4044
Grado:	14
No. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique
Cargo del Jefe Inmediato:	N. A
<b>ÁREA FUNCIONAL: APOYO</b>	
<b>II. PRÓPOSITO PRINCIPAL</b>	
Realizar actividades de apoyo complementarias a las funciones de la Seccional.	

<b>III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO</b>	
1.	Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de la Dependencia de acuerdo a las indicaciones dadas.
<b>IV COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</b>	
COMUNES	NIVEL ASISTENCIAL
Orientación a Resultados	Manejo de la Información
Orientación al usuario y al Ciudadano	Adaptación al Cambio
Transparencia	Disciplina
Compromiso con la Organización	Relaciones Interpersonales
	Colaboración
<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
1.	Conocimientos básicos en sistemas.
2.	Técnicas de oficina
3.	Conocimientos Básicos en Sistemas de Gestión Calidad.
<b>VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
ESTUDIOS: Aprobación de cinco (5) años de Educación Básica Secundaria	EXPERIENCIA: Seis (6) meses de experiencia laboral.

## ANALISIS DE LA HOJA DE VIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO GUSTAVO

### AMOROCHO

#### REQUISITOS FORMACIÓN ACADEMICA

Aprobación de cinco (5) años de Educación Básica Secundaria.

#### HOJA DE VIDA DEL ANALIZADO

**TITULO:** BACHILLER. (Instituto Suramericano Simón Bolívar) 21 de junio de 2018

**Nota:** Cumple con los requisitos de formación académica

#### ANALISIS DE LA EXPERIENCIA:

Experiencia requerida según Manual de Funciones: Seis (6) meses de experiencia laboral

**Empresa:** INGETEC

**Cargo:** Conductor III, así:

1. Desde el 17 de octubre de 1995 al 09 de noviembre de 19995.
2. Desde el 13 de abril de 1996 al 15 de octubre de 1997.
3. Desde el 18 de noviembre de 1997 al 29 de julio de 1998
4. Desde el 18 de agosto de 2009 al 16 de agosto de 2010.



**Empresa:** PROYECTOS GEOTECNICOS AMBIENTALES

**Cargo:** Conductor, desde el 28 de diciembre de 2001 al 31 de diciembre de 2003

**Empresa:** Ingenieros Consultores. INTEGRAL

**Cargo:** Conductor, desde el 19 de agosto de 2010 al 31 de enero de 2015.

**Empresa:** Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA.

**Cargo:** Contratista – CONTRATO 0-0099-2018 Prestación de servicios personales de conducción y de mensajería en la sede principal de cormagdalena (17 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2018).

**Empresa:** Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

**Cargo:** Conductor mecánico, desde el 1 de octubre de 2018 la 26 de enero de 2022.

**Empresa:** Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

**Cargo:** Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 14, desde el 27 de enero de 2022 al 22 de abril de 2022.

**CONCLUSIÓN:** Cumple con los requisitos para ser nombrado en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044-14; adscrito a la Seccional Barranquilla.

**MARCELA GUEVARA OSPINA**  
**Secretaria General**  
**Cormagdalena**